CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-3859- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RONDOS

RONDOS-LAURICOCHA-HUÁNUCO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RONDOS"

PERÍODO: 02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO (I) DE (I)

20 DE JUNIO DE 2024
HUÁNUCO - PERÚ

0735

0032024238590 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-3859- SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RONDOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Rondos, contrataron a un locador de servicios que se encontraba impedido e inhabilitado para ejercer cargo público con el Estado durante el periodo 2023, pese a no cumplir con los requisitos mínimos de los términos de referencias requeridos por el área usuaria; asimismo existen irregularidades administrativas en la emisión y pago de las ordenes de servicios.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIONES**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	33

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-3859- SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RONDOS"

PERÍODO: 02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Rondos, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3859-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 525-2024-CG-OCI/MPLau, de 27 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si en la Municipalidad Distrital de Rondos durante el periodo 2023, se efectuaron contrataciones y pagos de personas impedidas a contratar con el Estado.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende la revisión y evaluación de la contratación de proveedores de servicios en la Municipalidad Distrital de Rondos, con impedimento para contratar con el Estado en el periodo 2023, en el cual se evidenció que, funcionarios de dicha Entidad contrataron a una persona natural que se encontraba con inhabilitado[1] por el Poder Judicial para contratar con el Estado, por el delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible en agravio del Estado el cual se encuentra vigente a la fecha, lo que genero un desembolso total de S/15,500.00, todo ello sin considerar lo establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otros instrumentos normativos aplicables.

Alcance

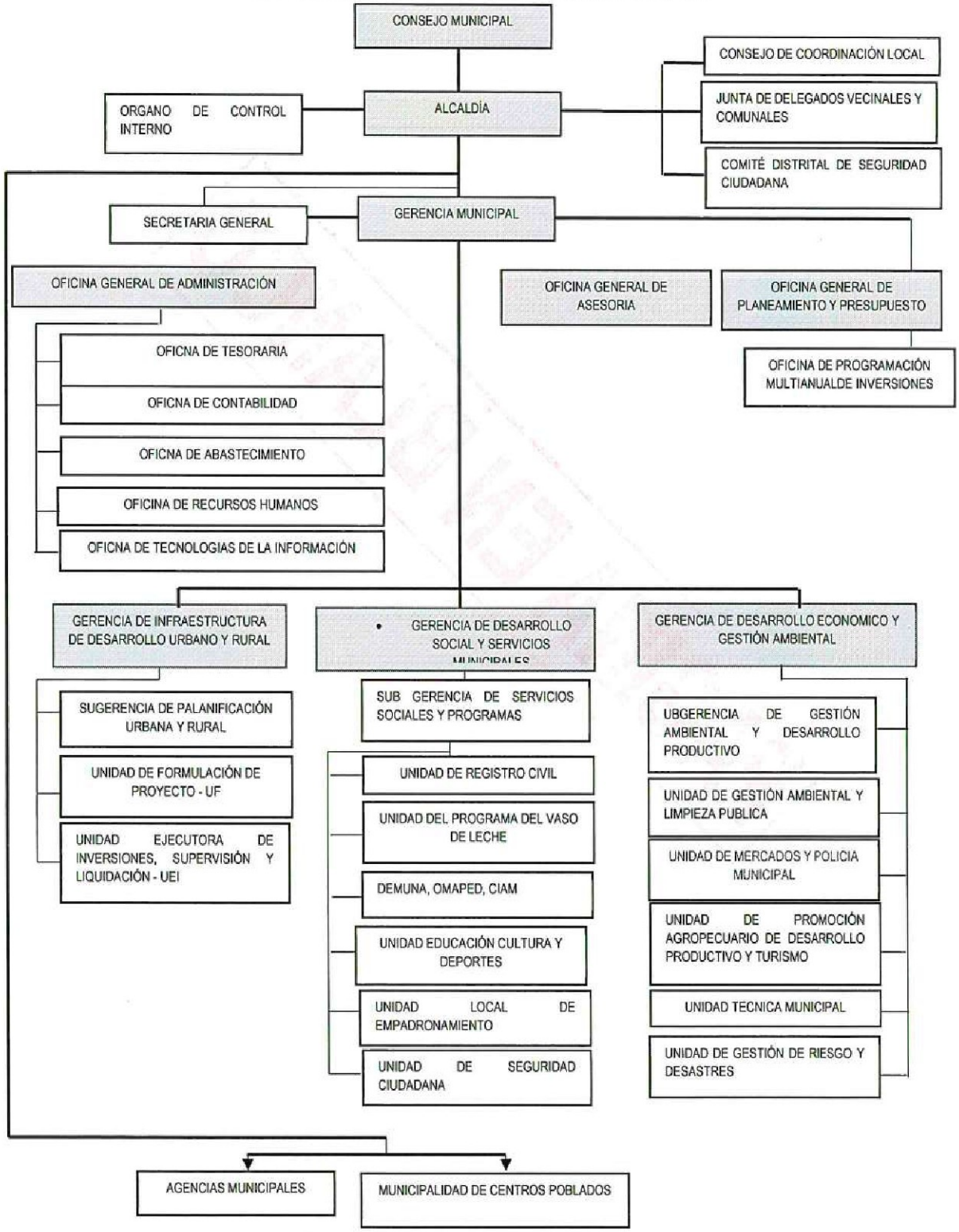
El alcance del Servicio de Control Específico comprende procesos y actividades realizadas durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

a) **Entidad:** Municipalidad Distrital de Rondos, ubicada en el distrito de Rondos, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco.
b) **Sector:** No Aplica.
c) **Nivel de Gobierno:** Local

[1] Sanción interpuesta por el Poder Judicial, inicio de sanción 26 de mayo de 2022 hasta 1 de diciembre de 2029

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Rondos



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDR de 05 de agosto de 2022.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**
En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RONDOS, CONTRATARON A UN LOCADOR DE SERVICIOS QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO E INHABILITADO PARA EJERCER CARGO PÚBLICO CON EL ESTADO DURANTE EL PERIODO 2023, PESE A NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MINIMOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA REQUERIDOS POR EL ÁREA USUARIA; ASIMISMO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA EMISIÓN Y PAGO DE LAS ORDENES DE SERVICIOS.

De la revisión y análisis realizado a los documentos proporcionados por la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Distrital de Rondos, en adelante la "Entidad", se advierte que a la fecha de evaluación realizada a los documentos de contratación del Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, emitidos durante el periodo 2023, este proveedor se encontraba inhabilitado e impedido de ejercer la función pública, sin embargo los funcionarios y servidores de la Entidad, contrataron sus servicios para que ocupe un cargo público propio de las funciones de un funcionario público.

Tal proceder de parte de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Rondos durante el periodo 2023, vulneró lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3.1 Ley n.° 31298 Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de Locación de Servicios para actividades de naturaleza subordinada, publicada 21 de julio de 2021, que refiere *"Prohíbase a las entidades mencionadas en el artículo 2, contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen la contratación.[...]"*.

De esta manera, mediante oficio n.° 449-2024-CG-OCI/MPLau de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 4**), este Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", solicitó al Titular de la entidad, remitir en original y en calidad de préstamo los comprobantes de pago efectuados al Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, emitidos durante el periodo 2023; habiendo sido atendido con informe n.° 013-2024-MDR-L-HCO/NCH, de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice 5**), suscrito por la Sra. Noemí Castro Huayanay, monitora de Seguimiento de Control Interno de la Entidad, quien remitió los comprobantes de pago y los documentos que lo sustentan. En tal sentido se procedió a efectuar la revisión de dicha documentación, conforme se detalla a continuación:

1. CONTRATACIÓN DE LOCADOR DE SERVICIOS CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO:

1.1. Contratación del Sr. Ray Anderson Hilario Calderón como Gerente de Desarrollo Social y Económico de la Entidad

El locador fue contratado como Gerente de Desarrollo Social y Económico bajo la modalidad de locación de servicios por la Entidad, con órdenes de servicios nºs 0026, 0106, 0147, 0221, 0276 y 0343 **(Apéndices nºs 20,21,22,23,24 y 25)**, durante los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio respectivamente; no obstante, el locador se encuentra inhabilitado por el Poder judicial[2] por el delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, corrupción de funcionarios en la modalidad de Negociación Incompatible en agravio del estado.

Según el inciso 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295[3] menciona que: *"(...) En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, (...), verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no de encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (...)"*, evidenciándose que la C.P.C Noemi Castro Huayanay, jefa de Recursos Humanos de la Entidad no cumplió con tal decreto ocasionando con ello la contratación del locador bajo la modalidad locador de servicios impedido para contratar con el estado.

En ese sentido, se solicitó información mediante oficio n.° 291-2024-CG-OCI/MPLau de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice 6)** a la Corte Suprema de Justicia de Huánuco, el cual fue atendido con oficio n.° 864-2024-REDIJU-USJ.CSJHN/PJ de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice 7)**, suscrito por María Roncagliolo de Trujillo, donde señala: *"(...), verificado la base de datos del Registro Nacional de Condenas la persona **Hilario Calderón Ray Anderson** con DNI N° 43635460 (...) **SI REGISTRA ANTECEDENTES PENALES**, quien fue sentenciado por el cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, en el Expediente n.° 3488-2028, por el delito contra la Administración Pública, cometidos por funcionarios públicos por corrupción de funcionarios en la modalidad de negociación incompatible en agravio del estado"*.

Sumado a ello, se procedió a corroborar en el portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) **(Apéndice 8)**, si el Sr. Hilario Calderón, Ray Anderson, cuenta sanción vigente. Para mayor detalle se muestra en la imagen siguiente:

[2] *Sanción interpuesta por el Poder Judicial; inicio de sanción 26 de mayo de 2022 hasta 1 de diciembre de 2029.*
[3] *Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.*

Imagen n.° 02
Consulta de estado de vigencia de la sanción del Locador

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 29/05/2024 11:48:40

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos:	RAY ANDERSON HILARIO CALDERON	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	43635460
DATOS DE LA SANCION		
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL	
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA	
Inhabilita:	Si	
Estado de la Sanción:	VIGENTE	

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

De la consulta realizada al portal del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) el 29 de mayo de 2024, se denota que el Sr. Hilario Calderón, Ray Anderson, se encuentra con inhabilitación vigente por Poder judicial[4] por el delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible en agravio del Estado el cual se encuentra vigente.

Por lo que, mediante oficio n.° 453-2024-CG-OCI/MPLau de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe del Órgano de Control Institucional solicitó apoyo interinstitucional al Dr. Elmer Richard Ninaquispe Chávez, presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, para requerir la siguiente información:

> *"(...), sírvase a proporcionar una copia certificada o validado de la sentencia emitida por el 4to Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, proceso llevado en contra del Sr. Hilario Calderón Ray Anderson identificado con DNI 43635460, según el proceso judicial contenida en el Exp.N° 3488-2018, por el delito Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo; por lo que nos resulta necesario.*
> *(...)".*

En virtud a ello, mediante oficio n.°00205-2024-ADMNCPP-GAD-CSJH-PJ de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, Analy Narvi Velásquez Pimentel, administrador del módulo del Nuevo Código Procesal Penal, atiende la información requerida y quien señala:

> *"(...), remito a su Despacho la Sentencia N° 020-2022, que contine Resolución N° 07 de 25 de mayo de 2022; correspondiente al Expediente n.° N°3488-2018-84, seguido contra Hilario Calderón Ray Anderson, por el delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, emitido por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal del distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco".*

Ahora bien, en la Sentencia n.° 020-2022, Resolución n.° 8 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)** señala: ***"VISTOS Y OÍDO:*** *en Audiencia oral y virtual la presente causa, mediante*

[4] *Sanción interpuesta por el Poder Judicial; inicio de sanción 26 de mayo de 2022 hasta 1 de diciembre de 2029.*

el aplicativo google meet; interviniendo como Director del Proceso el magistrado Luis Pasquel Paredes" dicto la sentencia en la parte resolutiva; en la numeral 2) de Falla señala: *"(...), **CONDENO** a (...) **Ray Anderson Hilario Calderón**, como **autor** del delito **contra la Administración Pública – Delitos cometidos por funcionarios públicos – Corrupción de funcionarios** en la modalidad de **Negociación Incompatible**, en agravio de la Municipalidad Distrital de Rondos"*; asimismo, describe en la numeral 3)***"IMPONGO** a **(...) Ray Anderson Hilario Calderón, TRES AÑOS, CINCO MESES Y CUATRO DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARATER SUSPENDIDA".***

Así también, en el numeral 6) de la sentencia n.° 020-2022, se encuentra descrito lo siguiente: *"**INHABILITASE** a los sentenciados (...) **Ray Anderson Hilario Calderón,** por periodo de **UN AÑO, (...)** la presente se **OFICE (...) a la** Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para su respectiva inscripción y ejecución, con conocimiento de la entidad agraviada".*

Por lo expuesto, el locador de servicios suscribió declaración jurada de no tener antecedentes penales, la cual no se ajusta a la realidad; a pesar de tener pleno conocimiento de la sentencia condenatoria consentida y ejecutada que le impuso el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco.

1.2. El Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, presentó ante la Municipalidad Distrital de Rondos documentos carentes de veracidad para sustentar el cumplimiento de los términos de referencia.

De la revisión de los documentos remitido por la Entidad, se encontró adjunto los Términos de Referencias realizados por las áreas usuarias, quienes señalan que el locador de servicios debe cumplir con el perfil mínimo requerido:

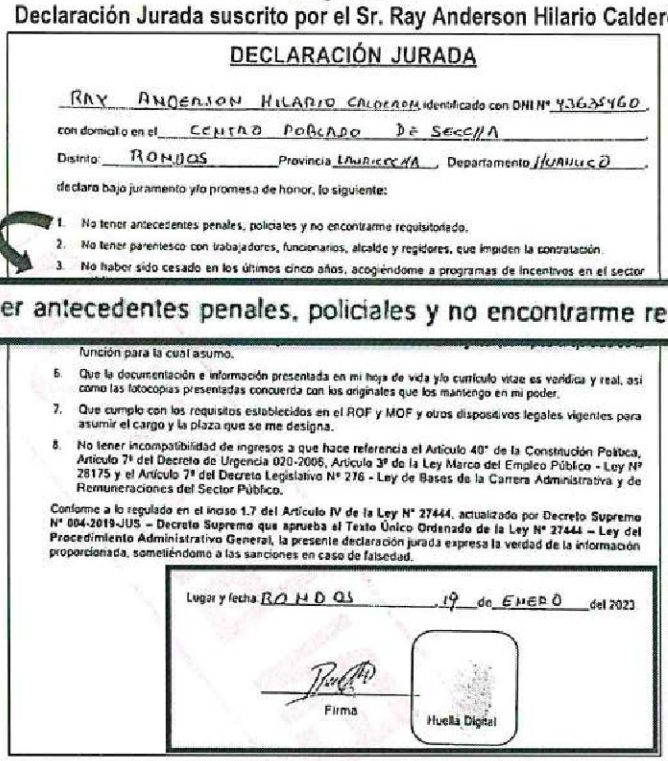
"[...]
PERFIL MINIMO REQUERIDO:
Experiencia mínima de 2 años en puestos similares al cargo
No estar inhabilitado (Por ninguna instancia de los órganos del estado)
[...]".

A virtud a ello, el Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, presentó los documentos con aras de cumplimiento de los Términos de Referencia requeridos por las áreas usuarias; no obstante, la declaración jurada y dos (2) certificados de trabajos que acreditan cargos a similares carecen de veracidad, los cuales se detalla a continuación:

- **Declaración jurada de "No tener Antecedentes Penales" para obtener el contrato de locación de Servicios n.° 26, de 2 de enero de 2023, que carece de veracidad.**

 Se encontró adjunto la Declaración Jurada de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** en el cual se señala la declaración bajo juramento y/o promesa de honor como sigue: *"(....) **no tener antecedentes penales**, policiales y no haber sido destituido o despedido por causal grave en el sector público"*, el cual fue suscrito con firma y huella digital del Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, con la finalidad de obtener el contrato como locador de servicios que se materializó con orden de servicio n.° 026 de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)** realizada por la Entidad por un monto de s/.4,600.00 (Cuatro mil seiscientos y 00/100 soles); asimismo, fue retribuido mediante comprobantes de pagos nos 58 y 85 de 24 de febrero y 1 de marzo de 2023 con registro SIAF nos 27 y 65 **(Apéndice n.° 20)**. Para mayor detalle se muestra la imagen siguiente:

Imagen n.° 03
Declaración Jurada suscrito por el Sr. Ray Anderson Hilario Calderón



DECLARACIÓN JURADA

RAY ANDERSON HILARIO CALDERON identificado con DNI N° 43635460,
con domicilio en el CENTRO POBLADO DE SECCHA
Distrito: RONDOS Provincia LAMAS Departamento HUANUCO,
declaro bajo juramento y/o promesa de honor, lo siguiente:

1. No tener antecedentes penales, policiales y no encontrarme requisitoriado.
2. No tener parentesco con trabajadores, funcionarios, alcalde y regidores, que impiden la contratación.
3. No haber sido cesado en los últimos cinco años, acogiéndome a programas de incentivos en el sector

1. No tener antecedentes penales, policiales y no encontrarme requisitoriado.

función para la cual asumo.

6. Que la documentación e información presentada en mi hoja de vida y/o currículo vitae es verídica y real, así como las fotocopias presentadas concuerda con los originales que los mantengo en mi poder.
7. Que cumplo con los requisitos establecidos en el ROF y MOF y otros dispositivos legales vigentes para asumir el cargo y la plaza que se me designa.
8. No tener incompatibilidad de ingresos a que hace referencia el Artículo 40° de la Constitución Política, Artículo 7° del Decreto de Urgencia 020-2006, Artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175 y el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Conforme a lo regulado en el inciso 1.7 del Artículo IV de la Ley N° 27444, actualizado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente declaración jurada expresa la verdad de la información proporcionada, sometiéndome a las sanciones en caso de falsedad.

Lugar y fecha RONDOS 19 de ENERO del 2023

Firma

Huella Digital

Fuente: Oficio n.° 270-2024-MDR-L-HCO/A de 13 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 12)

De la imagen precedente, corresponde señalar que el locador de servicios al momento de suscribir la declaración jurada se encontraba con inhabilitación judicial vigente; no obstante, indicó lo contrario; a pesar de tener pleno conocimiento de la sentencia condenatoria, consentida y ejecutada; porque mediante la Sentencia n.° 020-2022, Resolución n.° 8 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice 11)** señala: "***VISTOS Y OÍDO**: en Audiencia oral y virtual la presente causa, mediante el aplicativo google meet; interviniendo como Director del Proceso el Magistrado Luis Pasquel Paredes*" dictó la sentencia en la parte resolutiva; en la numeral 2) de Falla señala: ***"(...), CONDENO a (...) Ray Anderson Hilario Calderón, como autor del delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por funcionarios públicos – Corrupción de funcionarios** en la modalidad de **Negociación Incompatible**, en agravio de la Municipalidad Distrital de Rondos"*; asimismo, describe en la numeral 3) ***"IMPONGO a (...) Ray Anderson Hilario Calderón, TRES AÑOS, CINCO MESES Y CUATRO DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARACTER SUSPENDIDA".***

Aunado a lo expuesto, el Sr. Ray Anderson Hilario Calderón suscribió la declaración jurada de no tener antecedentes penales, la cual no se ajusta a la realidad; para obtener contrato de locación de servicios n.° 26 de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 20**), con el cual transgredió el inciso 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444 respecto a la presunción de veracidad al haber realizado una falsa declaración en la tramitación del procedimiento administrativo. Asimismo, el artículo 4 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la obligatoriedad de acatar y dar cumplimiento a las decesiones judiciales, sin poder calificar su contenido y restringir efectos.

- **Declaración jurada de "No tener Antecedentes Penales" para la obtención de contratos de locación de Servicios nos 106, 147, 221, 276 y 343, de 1 de marzo, 25 de abril, 24 de mayo, 23 de junio y 20 de julio de 2023 respectivamente, que carecen de veracidad.**

Mediante oficio n.° 002-2024-CG-OCI/MPLau-SCE3 de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice 13**), se solicitó al titular de la Entidad, *"(...) remitir los documentos que acreditó el Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, requerido en los Términos de Referencia; siendo uno de los requisitos: **"(3) No estar inhabilitado (Por ninguna instancia de los órganos del estado)"** para acceder a la contratación realizada por la Municipalidad Distrital de Rondos mediante ordenes de servicios nos 106,147,221,276 y 343, de 1 de marzo, 25 de abril,24 de mayo, 23 de junio y 20 de julio de 2023; en caso contrario, confirmar que el locador de servicios acreditó un solo declaración jurada de 19 de enero de 2023 para la emisión de todas los órdenes de servicios anteriormente citado".*

Motivo por el cual, mediante el oficio n.° 326-2024-MDR-L-HCO/A de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, a través del cual adjunta informe n.° 020-2024-MDR-L-HCO/NCH de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por la C.P.C. Noemi Castro Huayanay, responsable de Control Interno quien señala: ***"(...) se confirma que se utilizó 1 solo declaración Jurada para todos las ordenes de servicios".***

- **Certificados de trabajos que acredita a cargos similares para obtener el contrato de locación de servicios n.° 26 de 2 de enero de 2023.**

De la revisión efectuada de los documentos que sustentan la contratación del locador de servicios, se encontraron adjunto en el curriculum vitae dos certificados de trabajos que acredita la experiencia laboral similares al cargo para obtener contratos mediante órdenes de, lo cuales carecen de veracidad y son los siguientes certificados de trabajos:

Certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Provincial de Lauricocha como responsable de Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, a favor del Sr. Ray Anderson Hilario Calderón el 2 de febrero de 2015, donde se detalla: *"(...), quien ha laborado como **responsable de Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH**, de esta Municipalidad desde el 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014, (...)"*, la misma se encuentra suscrito por el C.P.C. Pompeyo Minaya Mallqui, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, la cual se ilustra en la imagen siguiente:

Imagen n.°04
Certificado de trabajo acreditado para cargos similares

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA
REGION HUANUCO – LEY N° 26458
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL

CERTIFICADO

El Gerente de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, otorga el presente certificado de trabajo a:

Don. **RAY ANDERSON HILARIO CALDERON**, identificado con **DNI Nº 43635460**, con domicilio en el Jr. Mayro primera cuadra Pasaje Esteban pabletich Nº 169-Huánuco, quien ha Laborado como **Responsable de Sistema de Focalización de Hogares-SISFOH**, de esta Municipalidad, desde el 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014, desempeñándose con responsabilidad, honestidad y profesionalismo.

Se expide el presente a solicitud de la interesada para los fines que crea conveniente.

Jesús, 02 de Febrero del 2,015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA
C.P.C. Pompeyo Mimaya Maliqui

Jr. Cristóbal Colón S/Nº Jesús - Lauricocha
Muni-lauricocha@hotmail.com

Fuente: Oficio n.° 270-2024-MDR-L-HCO/A de 13 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 12)

De la imagen precedente, se denota que el Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, acreditó el certificado de trabajo de haber prestado servicios como responsable de Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH desde el 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014 en la Municipalidad Provincial de Lauricocha; sin embargo, mediante oficio n.° 047-

2024-MPL-WREE/GM de 22 de mayo de 2024[5] **(Apéndice n.° 15)** , el Econ. Wilmer Esteba Eugenio, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, adjuntó el informe n.° 0017-2024-MPL/GMH de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por la Sr. Guillermina Morales Huari, responsable de Archivo General, quien señala: que realizó la búsqueda en el Archivo General de la Entidad; a consecuencia de ello, encontró los contratos de locación de servicios nos 051 y 0118 **(Apéndice n.° 15)** respecto del año 2014. De acorde, a los contratos vistos, el citado locador de servicios prestó servicios como Asistente Administrativo III, en la Unidad Ejecutora de la Gerencia de Instituto Vial Provincial Lauricocha, desde 01 de enero de 2014 hasta 30 de junio de 2014.

Seguidamente el Econ. Walmer R. Esteban Eugenio, gerente Municipal de la Entidad, mediante oficio n.° 056-2024-MPL-WREE/GM, de 5 de junio de 2024 **(Apéndice 16)**, comunicó la no existencia de la constancia de trabajo dentro de los archivos de la Entidad, y que el funcionario quien firmó dicho certificado ya no laboraba en el año 2015, desconociendo de manera expresa la procedencia de la constancia de trabajo.

Certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de Rondos como Asistente del área de Planificación y Presupuesto, a favor del Sr. Ray Anderson Hilario Calderón el 5 de enero de 2010, donde se detalla: *"(...), quien ha laborado como **asistente del área de Planificación y Presupuesto** desde mes de febrero de 2009 hasta el mes de diciembre de 2009 (...)"*, la cual se ilustra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 05
Certificado de trabajo acreditado para cargos similares

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RONDOS
LAURICOCHA - HUANUCO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RONDOS, PROVINCIA DE LAURICOCHA, REGION HUANUCO, QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA

Que, el señor RAY ANDERSON HILARIO CALDERON, con DNI. N° 43635460, ha laborado en la Municipalidad Distrital de Rondos, como Asistente del Area de Planificación y Presupuesto, desde el mes de Febrero del 2009, hasta el mes de Diciembre del 2009, desempeñándose con eficiencia, puntualidad y honradez.

Se le expide el presente certificado, para los fines pertinentes del interesado.

Rondos, 05 de Enero de 2010.

Fuente: Oficio n.° 270-2024-MDR-L-HCO/A de 13 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 12)

De la imagen precedente, se denota que el Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, acredito con un certificado de trabajo, de haber prestado servicios como asistente del área de Planificación y Presupuesto desde el mes de febrero de 2009 hasta el mes de diciembre

[5] Obtenido mediante oficio n.° 457-2024-CG-OCI/MPLau de 14 de mayo de 2024 (Apéndice 10)

de 2009 en la Municipalidad Distrital de Rondos; sin embargo, mediante oficio n.° 313-2024-MDR-L-HCO/A de 29 de mayo de 2024[6] **(Apéndice n.° 17)**, el Sr. Euclides Huamán Albornoz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Rondos, a través del cual adjuntó el informe n.° 018-2024-MDR-L-HCO/NCH de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por la C.P.C Noemi Castro Huayanay, control interno quien detalla: *"(...), se remite los comprobantes de pago originales en calidad de préstamos para su validación de constancia se servicios prestados a favor de la Municipalidad Distrital de Rondos (...)"*. Vistos los comprobantes de pagos remitidos del citado locador de servicios quien fue contratado como responsable del Programa de Vaso de Leche en los meses de febrero, marzo, abril y los meses de agosto, setiembre y octubre como secretario General del 2009.

- **El Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, presentó dos (2) certificados de trabajos que acredita a cargos similares para obtener contratos de locación de Servicios n^{os} 106, 147, 221, 276 y 343, de 1 de marzo, 25 de abril, 24 de mayo, 23 de junio y 20 de julio de 2023 respectivamente que carecen de veracidad.**

 Mediante el oficio n.° 326-2024-MDR-L-HCO/A de 5 de junio de 2024 **(Apéndice 14)**, a través del cual adjunta informe n.° 020-2024-MDR-L-HCO/NCH, de 4 de junio de 2024 **(Apéndice 14)**, suscrito por la C.P.C. Noemi Castro Huayanay, responsable de Control Interno quien señala: ***"(...) se utilizó el mismo curriculum vitae para todas las contrataciones"***.

 De lo expuesto, se denota que el locador de servicios transgredió el inciso 1.11 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.° 27444 respecto la veracidad del material, al haber adulterado o creado el certificado de trabajo para obtener contratos mediante ordenes de servicios; asimismo, el locador de servicios al momento de presentar el curriculum vitae documentado a la Entidad para obtener contratos mediante órdenes de servidos, no actuó con honradez y honestidad acuerdo a la Ley n.° 27815 Ley del Código de la Función Pública.

2. LOCADOR DE SERVICIOS NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EXIGIDOS POR EL ÁREA USUARIA Y PRESENTÓ DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD:

La Entidad a través de las unidades de Administración y Finanzas y Oficina de Recursos Humanos, en los meses de enero a julio de 2023, solicitaron la contratación de un encargado de la Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 01
Requerimiento de contratación de un encargado de Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental

Requerimiento	Área usuaria	Objetivo de la contratación	Perfil mínimo requerido TDR
n.° 002-2023-DES-AF/CTG, de 23 de febrero de 2023	Econ. Crisóstomo Torres Gamarra, jefe de Administración y Finanzas.	Encargado de la Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental	✓ Titulado en economía, administración, sociólogo ✓ Experiencia mínima de 2 años en puestos similares al cargo. ✓ No estar inhabilitado (por ninguna instancia de los órganos de estado).
n.° 005-2023-DES-AF/CTG, de 7 de marzo de 2023	Econ. Crisóstomo Torres Gamarra, jefe de Administración y Finanzas	Encargado de la Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental	✓ Titulado en economía, administración, sociólogo ✓ Experiencia mínima de 2 años en puestos similares al cargo.

[6] Obtenido mediante oficio n.° 457-2024-CG-OCI/MPLau de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**

Requerimiento	Área usuaria	Objetivo de la contratación	Perfil mínimo requerido TDR
			✓ No estar inhabilitado (por ninguna instancia de los órganos de estado).
requerimiento n.° 003-2023-MDR/URH/NCH, de 20 de abril de 2023	CPC. Noemi Castro Huayanay, jefa de Recursos Humanos	Encargado de la Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental	✓ Titulado en economía, administración, sociólogo ✓ Experiencia mínima de 2 años en puestos similares al cargo. ✓ No estar inhabilitado (por ninguna instancia de los órganos de estado).
n.° 004-2023-MDR/URH/NCH, de 10 de mayo de 2023	CPC. Noemi Castro Huayanay, jefa de Recursos Humanos	Encargado de la Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental	✓ Titulado en economía, administración, sociólogo ✓ Experiencia mínima de 2 años en puestos similares al cargo. ✓ No estar inhabilitado (por ninguna instancia de los órganos de estado).
n.° 005-2023-MDR/URH/NCH, de 8 de junio de 2023	CPC. Noemi Castro Huayanay, jefa de Recursos Humanos	Encargado de la Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental	✓ Titulado en economía, administración, sociólogo ✓ Experiencia mínima de 2 años en puestos similares al cargo. ✓ No estar inhabilitado (por ninguna instancia de los órganos de estado).
n.° 007-2023-MDR/URH/NCH, de 7 de julio de 2023	CPC. Noemi Castro Huayanay, jefa de Recursos Humanos	Encargado de la Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental	✓ Titulado en economía, administración, sociólogo ✓ Experiencia mínima de 2 años en puestos similares al cargo. ✓ No estar inhabilitado (por ninguna instancia de los órganos de estado).

Fuente: Oficio n.° 270-2024-MDR-L-HCO/A de 13 de mayo de 2024 **(Apéndices nos 20,21,22,23,24 y 25)**
Elaborado: Comisión de Servicio

Del cuadro que antecede, se denota que la Entidad requirió la contratación de un encargado de la Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental considerando tres (3) aspectos en los distintos términos de referencia de enero a julio de 2023, referidos al grado académico, experiencia en puestos similares y no estar inhabilitado para trabajar en el estado.

Al respecto, habiéndose tomado conocimiento que la Entidad contrató bajo la modalidad de locación de servicios al Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, como encargado de la Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental de enero a julio de 2023, según la ordenes de servicio nos 26, 106, 147, 221, 276 y 346 **(Apéndices nos 20,21,22,23,24 y 25)**, motivo por el cual, se tuvo a bien solicitar el curriculum documentado del citado locador de servicios, para lo cual se emitió el oficio n.° 449-2024-CG-OCI/MPLau de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 04)**, el cual fue atendido con oficio n.° 270-2024-MDR-L-HCO/A de 13 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 05)**, suscrito por el Sr. Euclides Huamán Albornoz, alcalde de la Entidad; en el cual adjuntó lo solicitado; por lo que, se procedió a revisar el curriculum Vitae documentado **(Apéndice n.° 12)**, en cuanto a su grado académico y experiencia laboral, como sigue:

- **Respecto al grado académico**
 Se revisó que el locador de servicios, adjunto el grado académico título de "Economista", otorgado por la Universidad Hermilio Valdizan Medrano, emitido el 30 de setiembre de 2021.

 Asimismo, se procedió a consultar al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del portal se SUNEDU en Línea **(Apéndice n.° 19)**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 06
Consulta SUNEDU en Línea

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
HILARIO CALDERON, RAY ANDERSON DNI 43635460	BACHILLER EN ECONOMIA Fecha de diploma: 07/08/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO *PERU*
HILARIO CALDERON, RAY ANDERSON DNI 43635460	ECONOMISTA Fecha de diploma: 30/09/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO *PERU*

Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Por lo que, se evidenció que el Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, contratado como encargado de la Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental, cumplió con el grado académico solicitado para el puesto.

- **Respecto a la experiencia laboral**

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, respecto al curriculum vitae documentado **(Apéndice n.° 12)** del Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, se denota que el locador adjuntó cinco (5) certificados de trabajo emitidos por diversas Entidades del Estado, para lo cual, se procedió a corroborar si estos cumplen con los términos de referencia solicitados por la Entidad, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Experiencia Laboral del Sr. Ray Anderson Hilario Calderón

N°	Cargo	Inicio de labores	Fin de labores	Mes/año	Documento de acreditación	Observación
1	Asistente del área de Planificación y Presupuesto	Febrero/2009	Diciembre/2009	11 meses	Certificado de Trabajo emitido el 5 de enero de 2010 por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Rondos	Cumple con la experiencia en puestos similares al cargo
2	Tesorero	01/01/2011	30/12/2012	2 años	Certificado de Trabajo emitido el 13 de junio de 2013 por Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Rondos	No cumple con la experiencia en puestos similares al cargo
3	Jefe de Abastecimiento	01/01/2013	31/05/2013	5 meses	Certificado de Trabajo emitido el 13 de junio de 2013 por Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Rondos.	No cumple con la experiencia en puestos similares al cargo
4	Responsable de Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH	01/01/2014	31/12/2014	1 año	Certificado de Trabajo emitido 2 de febrero de 2015 por Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Lauricocha.	Cumple con la experiencia en puestos similares al cargo
5	Técnico Registral	13/02/2015	31/12/2015	10 meses	Certificado de trabajo emitido el 14 de enero de 2016, por la unidad de personal del Gobierno Regional de Huánuco	No cumple con la experiencia en puestos similares al cargo.

Fuente: Oficio n.° 270-2024-MDR-L-HCO/A de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

Del cuadro presentado arriba, se muestra que el locador de servicios no cumplió con acreditar la experiencia de dos (2) años similares al cargo como lo estableció el TDR y de acuerdo con las funciones plasmadas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones[7] **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, el Econ. Crisóstomo Torres Gamarra, jefe de Abastecimiento de la Entidad, emitió las órdenes de servicios en los meses de enero a julio de 2023.

Así también, se procedió a revisar cada uno de los certificados presentados por el citado locador de servicios, a fin de corroborar la autenticidad de los mismos, evidenciándose lo siguiente:

- ✓ Que el certificado de trabajo emitido el 5 de enero de 2010 **(Apéndice n.° 12)** por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Rondos, a favor del Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, como Asistente del área de Planificación y Presupuesto, por el plazo de 11 meses de febrero a diciembre de 2009, no guarda relación con el servicio efectivamente prestado en dicho municipio, ello según lo señalado en el contrato administrativo de servicios n.° 0015-MDR/A de 2 de febrero de 2009 **(Apéndice n.° 17)**, cuya clausula tercera, objeto del contrato señala: "*LA ENTIDAD y EL CONTRATADO suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, en el órgano de línea,* ***como Secretario General***." (Subrayado y resaltado nuestro).

 Además, que con oficio n.° 313-2024-MDR-L-HCO/A de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el sr. Euclides Huaman Albornoz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Rondos, adjuntó los comprobantes de pago nos 101 de 4 de marzo de 2009; 147 de 27 de marzo 2009; 205 de 29 de abril de 2009; 382 de 15 de setiembre de 2009 y 430 de 21 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 17)**, a favor del Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, por los servicios prestados como secretario general de dicho municipio.

- ✓ Que el certificado de trabajo emitido el 2 de febrero de 2015 por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, a favor del Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, como Responsable de Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, por el plazo de 1 año, de enero a diciembre de 2014, no guarda relación con el servicio efectivamente prestado en dicho municipio, ello según lo señalado en el contrato administrativo de servicios n.° 118-2014-MPL de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, cuya clausula segunda señala: *LA ENTIDAD Y EL CONTRATADO suscriben el presente contrato a fin de que éste preste los servicio de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicio que lo originan y que forma parte integrante del presente contrato, como* ***ASISTENTE ADMINISTRATIVO III****; en la unidad ejecutora de la ;* ***GERENCIA DE INSTITUTO VIAL PROVINCIAL LAURICOCHA****; de la Municipalidad Provincial de Lauricocha.*

 Siendo que con oficio n.° 047-2024-MPL-WREE/GM de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el Econ. Walmer Esteban Eugenio, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, informó a este Órgano de Control Institucional, lo siguiente: *"[...] Cabe Precisar que NO se encontró contratos y órdenes de servicios como responsable del sistema de*

[7] *Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDR/CM, de 5 de agosto de 2022.*
(...)
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
(...)
Artículo 68°. Son funciones de la Gerencia de Desarrollo social y Servicios Municipales
1. Planificar y promover el desarrollo social en armonía con políticas nacionales, Plan Regional, Plan Bicentenario, PDC, Plan Estratégico Institucional, entre otros.
(...)
5. Supervisar, monitorear y ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas sociales (...).
(...)

focalización de hogares – SISFOH, para mayor detalle se adjunta el informe de la responsable de archivos de la entidad."; así también, adjuntó los comprobantes de pago nos 1 y 2 de 2 de abril de 2014, 3 y 5 de 2 de mayo de 2014, 10 de 28 de mayo de 2014 y 79 de 1 de julio de 2014 respectivamente **(Apéndice n.° 15)**, por los servicios prestados como asistente administrativo en el Instituto Vial Provincial de Lauricocha.

Bajo lo expuesto, se denota que el Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, presentó certificados contrarios a la verdad correspondiente a la experiencia laboral en la Municipalidad Provincial de Lauricocha y Municipalidad Distrital de Rondos y, por ende, no acreditó el cumplimiento de los términos de referencia para el servicio de encargado de la Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental.

- **No estar inhabilitado (por ninguna instancia de los órganos de estado)**

Conforme se denota en los términos de referencia se requirió que el locador de servicios a contratar no se encuentre inhabilitado para contratar con el estado; por lo que, el Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, locador de servicios contratado por la Entidad, presentó su declaración jurada de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, declarando en el punto n.° 1: *"No tener antecedentes penales, policiales y no encontrarse requisitoriado".*

Al respecto, corresponde señalar que con oficio n.° 864-2024-REDIJU-USJ.CSJHN/PJ. de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por la Sra. María Roncagliolo De Trujillo, jefa de Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, quien señaló: *"(...) se cumple con informar, verificado la base de Datos del Registro Nacional de Condenas la persona de Hilario Calderon Ray Anderson, con DNI N° 43635460, (...) SI REGISTRA ANTECEDENTES PENALES, quien fue sentenciado por el 4to. Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, en el Exp. N° 3488-2018, delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo (...)".*

Además, con oficio n.° 000205-2024-ADMNCPP-GAD-CSJH-PJ de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por la Sra. Analy Narvi Velásquez Pimentel, administrador del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, remitió a este Órgano de Control Institucional la sentencia n.° 020-2022 extraída del Sistema Integrado Judicial – SIJ, cuyo numeral 6, señala: "***INHABILÍTESE** a los sentenciados (...) **Ray Anderson Hilario Calderón**, por el periodo de **UN AÑO**, para ejercer función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, de conformidad con el artículo 36° incisos 1 y 2 del Código Penal modificado mediante Ley N° 29439 (vigente a la fecha de los hechos); consentida y ejecutoria que sea la presente se OFICIE al Registro Nacional de Estado Civil RENIEC, Oficina de Registros Públicos (Registro de Personas Naturales) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para su respectiva inscripción y ejecución, con conocimiento de la entidad agraviada."*

Por lo que se denota que el Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, locador de servicios al momento de presentar su curriculum vitae y la declaración jurada señalando no tener antecedentes penales, policiales y no encontrarse requisitoriado, si contaba con inhabilitación vigente por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo.

Conforme a lo anteriormente descrito, se evidencia que el Sr. Ray Anderson Hilario Calderón, locador de servicios, contratado en la Municipalidad Distrital de Rondos en los meses de enero a julio de 2023, no cumplió con los términos de referencia establecidos por las unidades de Administración y Finanzas y Oficina de Recursos Humanos; pese a ello fue contratado por la Entidad.

3. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA CONTRATACION DEL LOCADOR DE SERVICIOS

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se denota la emisión de siete (7) comprobantes de pago y seis (6) órdenes de servicios, los cuales fueron emitidos por el Econ. Crisóstomo Torres Gamarra, jefe de Abastecimiento durante los meses enero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, en los citados documentos se evidenció la existencia de irregularidades administrativas cometidas por los funcionarios y servidores de la Entidad, los cuales se detalla a continuación:

- **Emisión y pago de la orden de servicio n.° 026 de 2 de enero de 2023.**

 Según la revisión documentaria correspondiente de la orden de servicio n.° 26-2023 de 02 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se evidenció que el econ. Crisóstomo Torres Gamarra, jefe de Administración y Finanzas de la Entidad, emitió los términos de referencia para la contratación de un personal responsable como encargado de Gerencia de Desarrollo Social y Gestión de Medio Ambiente.

 Es así que se emitió la referida orden[8] a favor del sr. Hilario Calderón, Ray Anderson, para que preste sus servicios a la Municipalidad Distrital de Rondos por el concepto de responsable como **Gerente de Desarrollo Social y Económico de la Entidad**, desde el 02 de enero 2023 al 28 de febrero de 2023 (negrita mía).

 Por lo que, de la revisión de los mismos, se evidenció la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000005, con fecha de aprobación de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; corroborándose así que al momento de emitir la orden de servicio n.° 26-2023 de 02 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, éste no contaba con certificación de crédito presupuestal, toda vez que fue aprobado posterior a la emisión del contrato.

 Aunado a ello, se evidenció que en el trámite de pago correspondiente al mes de enero, carece de la conformidad otorgada por el área usuaria o responsable según los términos de referencia[9]; no obstante, a ello el Prof. Euclides Human Albornoz, alcalde de la Entidad, mediante el Memorándum Múltiple n.° 046-2023-MDR-L-HCO-/A, de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se dirige al jefe de la Unidad de Logística, jefe de la Unidad de Contabilidad y jefe de la Unidad de Tesorería, para autorizar el pago a favor de Hilario Calderón Ray Anderson, por los servicios prestados como gerente de Desarrollo Social y Económico.

 En ese orden de ideas, mediante requerimiento n.° 002-2023-DES-AF/CTG, de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el Econ. Crisóstomo Torres Gamarra, jefe de Administración y Finanzas de la Entidad, remitió al Prof. Euclides Human Albornoz, alcalde de la Entidad, el requerimiento de personal de administración y finanzas para el año 2023, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Puestos requeridos por Administración y Finanzas

N	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Responsable del área de presupuesto	01
2	Responsable del área de tesorería	01
3	Responsable de recursos humanos	01
4	Responsable del área de contabilidad	01
5	Practicantes	02

Fuente: Requerimiento n.° 002-2023-DES-AF/CTG, de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°20)**
Elaborado por: Comisión de Control

[8] Orden de servicio n.° 26-2023 de 02 de enero de 2023
[9] Administración y Finanzas

De la visualización del cuadro precedente se pudo evidenciar que el área usuaria[10], no requiere los servicios del responsable como encargado de Gerencia de Desarrollo Social y Gestión de Medio Ambiente, pero si requiere los servicios de un responsable del área de presupuesto.

Aunado a ello, mediante Informe n.° 009-2023-PP-MDR, de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el Econ. Crisóstomo Torres Gamarra, jefe de Administración y Finanzas de la Entidad, remite al Prof. Euclides Human Albornoz, alcalde de la Entidad, "*la conformidad de labores correspondiente al mes de febrero del año 2023 Ray Anderson Hilario Calderón, quien labora como* ***responsable del área de Planeamiento y Presupuesto****, (...)*" (negrita mía)

En ese sentido, el Prof. Euclides Human Albornoz, alcalde de la Entidad, mediante memorándum múltiple n.° 058-2023-MDR-L-HCO/A, de 01 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se dirige al jefe de la Unidad de Logística, jefe de la Unidad de Contabilidad y jefe de la Unidad de Tesorería, para autorizar el pago a favor de Hilario Calderón Ray Anderson, como **Gerente de Desarrollo Social y Económico** (...)" (negrita mía)

Concretándose así el pago del servicio correspondiente al mes de febrero, mediante el Comprobante de Pago n.° 85, de 01 de marzo de 2023, con registro SIAF n.° 0000000062 **(Apéndice n.° 20)**, en donde se evidencia en el concepto lo siguiente: *"Se gira por el pago de servicio como jefe de Planeamiento de la Entidad mes de febrero 2023"*.

- **Emisión y pago de la orden de servicio n.° 106 de 1 de marzo de 2023, como jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.**

De la revisión de la Orden de Servicio n.° 00106, de 01 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, a favor del sr. Hilario Calderón Ray Anderson, para la prestación del servicio como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, durante el periodo 01 de marzo hasta el 31 de marzo de 2023, se evidencio el requerimiento n.° 005-2023-DES-AF/CTG, de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, donde el Econ. Crisóstomo Torres Gamarra, jefe de Administración y Finanzas, solicitó al Prof. Euclides Human Albornoz, alcalde de la Entidad la contratación de los siguientes personales:

Cuadro n.° 04
Puestos requeridos por Administración y Finanzas

N	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Responsable del área de presupuesto	01
2	Responsable del área de tesorería	01
3	Responsable de recursos humanos	01
4	Responsable del área de contabilidad	01
5	Responsable de almacén	01
6	Practicantes	02

Fuente: Requerimiento n.° n.° 005-2023-DES-AF/CTG, de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control

Adjuntando a ello los términos de referencia para la contratación de un personal responsable como encargado de **Gerencia de Desarrollo Social y Gestión de Medio Ambiente**, firmado por el responsable del área requirente[11]. (negrita mía)

Aunado a ello se evidenció la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000037 **(Apéndice n.° 21)**, con fecha de aprobación de 24 de marzo de 2023[12].

[10] Administración y Finanzas
[11] Economista Crisóstomo Torres Gamarra
[12] Veinticuatres (23) días después de la emisión de la orden de servicio.

Así mismo, del trámite de pago realizado, referente al servicio prestado, se pudo evidenciar el Informe n.° 012-2023-OPP-MDR, de **27 de marzo de 2023**[13] **(Apéndice n.° 21)**, en el que el sr. Anderson Hilario Calderón, remite al Prof. Euclides Huamán Albornoz, alcalde de la Entidad, con atención al Econ. Crisóstomo Torres Gamarra, jefe de Administración y Finanzas; su informe de labores correspondiente al mes de marzo de 2023, en el que manifiesta que adjunta su recibo por honorarios y retención de cuarta; por lo que de la revisión de los documentos adjuntos del referido informe se pudo evidenciar que el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-19, tiene como fecha de emisión **30 de marzo de 2023**[14] **(Apéndice n.° 21)** y forma de pago "al contado". (negrita mía)

En se sentido mediante Informe n.° 017-2023-DES-AF/CTG, de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, se pudo observar que el Econ. Crisóstomo Torres Gamarra, jefe de Administración y Finanzas, se dirige al Prof. Euclides Huamán Albornoz, alcalde de la Entidad, para remitir la conformidad de labores correspondiente al mes de marzo de 2023 de los personales responsables del área de **Administración y Finanzas;** (evidenciándose dentro de ese cuadro al Econ. Anderson Hilario Calderón).

Por lo que de la evaluación del referido informe se puede evidenciar que la emisión de la conformidad lo realiza de manera conjunta, mas no de forma independiente por cada prestador de servicio, teniendo en consideración que cada proveedor prestó sus servicios de manera independiente y con funciones distintas.

En ese mismo orden de ideas mediante Memorándum Múltiple n.° 130-2023-MDR-L-HCO/A, de 26 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el Prof. Euclides Huamán Albornoz, alcalde de la Entidad, se dirige al jefe de la Unidad de Logística, jefe de la Unidad de Contabilidad y jefe de la Unidad de Tesorería, para autorizar el pago a favor de Hilario Calderón Ray Anderson, como jefe Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (...)".

- **Emisión y pago de la orden de servicio n.° 147 de 25 de abril de 2023, como jefe de la Oficina de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Entidad**

De la revisión de la Orden de Servicio n.° 00147, de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, a favor del sr. Hilario Calderón Ray Anderson, para la prestación del servicio como jefe de la Oficina de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Entidad, durante el **periodo 01 de abril hasta el 30 de abril de 2023**, se evidencio el Requerimiento n.° 003-2023-MDR/URH/NCH, de 20 de abril de 2023[15]**(Apéndice n.° 22)**, donde la CPC. Noemi Castro Huayanay, jefe de Recursos Humanos, solicitó al sr. Hernán Luis Vásquez Salazar, gerente de la Entidad, el requerimiento de personal para el mes de abril de 2023 de los siguientes puestos:

Cuadro n.° 05
Puestos requeridos por Administración y Finanzas

N	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental	01
2	Sub Gerencia de Administración y Finanzas	01
3	Secretario General	01
4	Asesora Legal Externa	01
5	Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales	01

Fuente: Requerimiento n.° 003-2023-MDR/URH/NCH, de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de Control

[13] Con fecha de recepción de 28 de marzo de 2023.
[14] Dos (2) días después de haber sido recepcionado su informe de labores.
[15] Recepcionado el 20 de abril de 2023 por Gerencia Municipal con un (01) folio, según sello de recepción.

Así mismo, del trámite de pago realizado, referente al servicio prestado, se pudo evidenciar el Informe n.° 010-2023-GDSySM-MDR, de **24 de abril de 2023**[16]**(Apéndice n.° 22)**, en el que el sr. Anderson Hilario Calderón, remite al Prof. Hernán Vásquez Salazar, gerente Municipal de la Entidad; su informe de labores correspondiente al mes de abril de 2023, en el que manifiesta que adjunta su recibo por honorarios y retención de cuarta; por lo que de la revisión de los documentos adjuntos del referido informe se pudo evidenciar que el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-20, tiene como fecha de emisión **26 de abril de 2023**[17] **(Apéndice n.° 22)**; y forma de pago "al contado". (negrita mía)

En se sentido mediante Informe n.° 030-2023-URRHH-MDR-NCH, de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, se pudo observar que la CPC. Noemi Castro Huayanay, jefe de Recursos Humanos, se dirige al Prof. Hernán Vásquez Salazar, gerente Municipal de la Entidad, para remitir la conformidad de servicio al gerente de Desarrollo Social y Servicios Múltiples, correspondiente al mes de abril de 2023.

Sin embargo, se pudo evidenciar que la responsable de otorgar la conformidad, se pronunció sin tener acceso al informe de labores, toda vez que de la visualización del referido documento[18], no existe el sello de recepción de parte de la Oficina de Recursos Humanos, existiendo únicamente el proveído y sello de recepción de la Unidad de Logística.

En ese mismo orden de ideas mediante Memorándum Múltiple n.° 062-2023-MDR-L-HCO/GM, de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el Prof. Hernán Vásquez Salazar, gerente Municipal de la Entidad, se dirige al jefe de la Unidad de Logística, jefe de la Unidad de Contabilidad y jefe de la Unidad de Tesorería, para autorizar el pago a favor de Hilario Calderón Ray Anderson, como Gerente de Desarrollo Social y Servicio Municipales (...)".

Del texto precedente, se denota que el locador de servicios presentó su informe de labores el 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, sin haber contado con un contrato u orden de servicio; pese de haber sido emitido la orden con fecha posterior al referido documento, se evidencia que el plazo establecido para su pago era desde el 01 de abril hasta el 30 de abril de 2023; sin embargo el área usuaria otorgó su conformidad de servicios con menos días de lo establecido en la referida orden, hecho que favorece al proveedor y perjudica a los recursos de la Entidad.

- **Emisión y pago de la orden de servicio n.° 221 de 24 de mayo de 2023, como jefe de la Oficina de Desarrollo Social de la Entidad**

De la revisión de la Orden de Servicio n.° 00221, de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a favor del sr. Hilario Calderón Ray Anderson, para la prestación del servicio como jefe de la Oficina de Desarrollo Social de la Entidad, durante el **periodo 02 de mayo hasta el 31 de mayo de 2023**, se evidenció el Requerimiento n.° 004-2023-MDR/URH/NCH, de 10 de mayo de 2023[19]**(Apéndice n.° 23)**, donde la CPC. Noemi Castro Huayanay, jefe de Recursos Humanos, solicitó al sr. Hernán Luis Vásquez Salazar, gerente de la Entidad, el requerimiento de personal para el mes de mayo de 2023 de los siguientes puestos:

[16] Con fecha de recepción de 24 de abril de 2023.
[17] Dos (2) días después de haber sido recepcionado su informe de labores.
[18] Informe n.° 010-2023-GDSySM-MDR, de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**
[19] Recepcionado el 10 de mayo de 2023 por Gerencia Municipal con un (01) folio, según sello de recepción.

Cuadro n.° 06
Puestos requeridos por Administración y Finanzas

N	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental	01
2	Sub Gerencia de Administración y Finanzas	01
3	Secretario General	01
4	Asesora Legal Externa	01
5	Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales	01
6	Jefe de Planificación y Presupuesto	01

Fuente: Requerimiento n.° 004-2023-MDR/URH/NCH, de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control

Así mismo, del trámite de pago realizado, referente al servicio prestado, se pudo evidenciar el Informe n.° 037-2023-GDSySM-MDR, de *29 de mayo de 2023*[20]**(Apéndice n.° 24)**, en el que el sr. Anderson Hilario Calderón, remite al Prof. Hernán Vásquez Salazar, gerente Municipal de la Entidad; su informe de labores correspondiente al mes de mayo de 2023.

En ese mismo orden de ideas mediante Memorándum Múltiple n.° 162-2023-MDR-L-HCO/GM, de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el Prof. Hernán Vásquez Salazar, gerente Municipal de la Entidad, se dirige al jefe de la Unidad de Logística, jefe de la Unidad de Contabilidad y jefe de la Unidad de Tesorería, para autorizar el pago a favor de Hilario Calderón Ray Anderson, como Jefe de Desarrollo Social (...)".

Del texto precedente, se denota que la autorización de pago lo realiza el gerente Municipal, mas no el jefe de Administración y Finanzas de la Entidad. **(Apéndice n.° 23)**

- **Emisión de la orden de servicio n.° 276 de 23 de junio de 2023, como Gerente de Desarrollo Social de la Entidad**

De la revisión de la Orden de Servicio n.° 00276, de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a favor del sr. Hilario Calderón Ray Anderson, para la prestación del servicio como Gerente de Desarrollo Social de la Entidad, durante el **periodo 01 de junio hasta el 30 de junio de 2023**, se evidenció el Requerimiento n.° 005-2023-MDR/URH/NCH, de 08 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, donde la CPC. Noemi Castro Huayanay, jefe de Recursos Humanos, solicitó al sr. Hernán Luis Vásquez Salazar, gerente de la Entidad, el requerimiento de personal para el mes de mayo de 2023 de los siguientes puestos:

Cuadro n.° 07
Puestos requeridos por Administración y Finanzas

N	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental	01
2	Sub Gerencia de Administración y Finanzas	01
3	Secretario General	01
4	Asesora Legal Externa	01
5	Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales	01
6	Jefe de Planificación y Presupuesto	01

Fuente: Requerimiento n.° 004-2023-MDR/URH/NCH, de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de Control

Así mismo, del trámite de pago realizado, referente al servicio prestado, se pudo evidenciar el Informe n.° 056-2023-ODSySM-MDR, de 26 de junio de 2023[21]**(Apéndice n.° 24)**, en el que el Econ. Anderson Hilario Calderón, remite al Prof. Hernán Vásquez Salazar, gerente Municipal

[20] Con fecha de recepción de 29 de mayo de 2023.
[21] Con fecha de recepción de 26 de junio de 2023.

de la Entidad; su informe de labores correspondiente al mes de junio de 2023.

En se sentido mediante Informe n.° 055-2023-URRHH-MDR-NCH, de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se pudo observar que la CPC. Noemi Castro Huayanay, jefe de Recursos Humanos, se dirige al Prof. Hernán Vásquez Salazar, gerente Municipal de la Entidad, para remitir la conformidad de servicio al gerente de Desarrollo Social y Servicios Múltiples, correspondiente al mes de junio de 2023.

Sin embargo, se pudo evidenciar que la responsable de otorgar la conformidad, se pronunció sin tener acceso al informe de labores, toda vez que de la visualización del referido documento[22], no existe el sello de recepción de parte de la Oficina de Recursos Humanos, existiendo únicamente el proveído y sello de recepción de la Unidad de Logística.

En ese mismo orden de ideas mediante Memorándum Múltiple n.° 245-2023-MDR-L-HCO/GM, de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el Prof. Hernán Vásquez Salazar, gerente Municipal de la Entidad, se dirige al jefe de la Unidad de Logística, jefe de la Unidad de Contabilidad y jefe de la Unidad de Tesorería, para autorizar el pago a favor de Hilario Calderón Ray Anderson, como Gerente de Desarrollo Social y Servicio Municipales (...)".

Del texto precedente, se denota que el locador de servicios presentó su informe de labores el 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, sin haber contado con un contrato u orden de servicio; pese de haber sido emitido la orden con fecha posterior al referido documento, se evidencia que el plazo establecido para su pago era desde el 01 de junio hasta el 31 de junio de 2023; sin embargo el área usuaria otorgó su conformidad de servicios con menos días de lo establecido en la referida orden, hecho que favorece al proveedor y perjudica a los recursos de la Entidad.

- **Emisión de la orden de servicio n.° 343 de 20 de julio de 2023, como jefe de Desarrollo Social de la Entidad**

De la revisión de la Orden de Servicio n.° 00343, de **20 de julio de 2023 (Apéndice n.° 25)**, a favor del sr. Hilario Calderón Ray Anderson, para la prestación del servicio como Gerente de Desarrollo Social de la Entidad, durante el **periodo 01 de julio hasta el 31 de julio de 2023**, se evidenció el Requerimiento n.° 007-2023-MDR/URH/NCH, de 07 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, donde la CPC. Noemi Castro Huayanay, jefe de Recursos Humanos, solicitó al sr. Hernán Luis Vásquez Salazar, gerente de la Entidad, el requerimiento de personal para el mes de mayo de 2023 de los siguientes puestos:

Cuadro n.° 08
Puestos requeridos por Administración y Finanzas

N	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental	01
2	Sub Gerencia de Administración y Finanzas	01
3	Secretario General	01
4	Asesora Legal Externa	01
5	Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales	01
6	Jefe de Planificación y Presupuesto	01

Fuente: Requerimiento n.° 007-2023-MDR/URH/NCH, de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de Control

Así mismo, del trámite de pago realizado, referente al servicio prestado, se pudo evidenciar el Informe n.° 079-2023-ODSySM-MDR, de ***21 de julio de 2023*** **(Apéndice n.° 25)**, en el que el

[22] Informe n.° 056-2023-ODSySM-MDR, de 26 de junio de 2023

Econ. Anderson Hilario Calderón, remite al Prof. Hernán Vásquez Salazar, gerente Municipal de la Entidad, con atención a la CPC. Noemi Castro Huayanay, jefe de Recursos Humanos; su informe de labores correspondiente al mes de julio de 2023, en el que manifiesta que adjunta su recibo por honorarios y retención de cuarta; por lo que de la revisión de los documentos adjuntos del referido informe se pudo evidenciar que el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-23, tiene como fecha de emisión **24 de julio de 2023**[23] **(Apéndice n.° 25)** y forma de pago "al contado". (negrita mía).

En ese mismo orden de ideas mediante Memorándum Múltiple n.° 338-2023-MDR-L-HCO/GM, de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el Prof. Hernán Vásquez Salazar, gerente Municipal de la Entidad, se dirige al jefe de la Unidad de Logística, jefe de la Unidad de Contabilidad y jefe de la Unidad de Tesorería, para autorizar el pago a favor de Hilario Calderón Ray Anderson, como Gerente de Desarrollo Social y Servicio Municipales (...)".

Del texto precedente, se denota que el locador de servicios presentó su informe de servicio el 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, sin haber contado con un contrato u orden de servicio; pese de haber sido emitido la orden un día anterior, donde se evidencia que el plazo establecido para su pago era desde el 01 de julio hasta el 31 de julio de 2023; sin embargo el área usuaria otorgó su conformidad de servicios con menos días de lo establecido en la referida orden, hecho que favorece al proveedor y perjudica a los recursos de la Entidad.

Es así que, de lo manifestado en los párrafos anteriores, se pudo evidenciar que el Econ. Crisóstomo Torres Gamarra, jefe de Abastecimiento emitió las ordenes de servicios[24] **(Apéndices n^{os} 20,21,22,23,24 y 25)** sin contar con la certificación de crédito presupuestario[25]; sumado a ello el mismo servidor, pero en calidad de jefe de Administración y Finanzas y la C.P.C Noemi Castro Huayanay, jefa de Recursos Humanos en calidad de área usuaria, favorecieron al locador de servicios, dando la conformidad de labores antes del plazo de culminación de la orden de servicio.

Así también, el Sr. Hernán Vásquez Salazar, gerente Municipal, realizó, funciones propias de la oficina de Administración y Finanzas **(Apéndices n^{os} 22,23,24 y 25)**, pese de contar con personal a cargo responsable autorizando los pagos del servicio realizado por el sr. Hilario Calderón Ray Anderson, antes de la culminación del plazo establecido en la orden se servicio.

Finalmente se pudo evidenciar que los funcionarios y servidores de Entidad requirieron y contrataron al locador de servicios para cubrir puestos establecidos en su documento de gestión y realizar funciones de carácter permanente o no permanente[26], así como también que el responsable de la Unidad de Contabilidad no cumplió con realizar un control previo eficiente, debido que realizo el devengado sin verificar el cumplimiento de las especificaciones de los términos de referencia del servicio contratado.

[23] Tres (3) días después de haber sido recepcionado su informe de labores.
[24] Orden de Servicio n^{os} 00026-2023, 00106-2023 y 00276-2023
[25] *Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, numeral 41.2 del Artículo 41. "La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego".*
[26] *Ley n.° 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza permanente, publicada 21 de julio de 2021, numeral 3.1 del Artículo 3, " Prohíbase a las entidades mencionadas en el artículo 2, contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen la contratación".*

Criterio:

Los hechos advertidos transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)".
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, (...).
(...)
q) En todo proceso de contratación (...). Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)".

- **Ley n.° 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza permanente, publicada 21 de julio de 2021.**

"(...)
Artículo 3. Prohibición de contratos para cubrir puestos o funciones
3.1. Prohíbase a las entidades mencionadas en el artículo 2, contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen la contratación.
(...)".

- **Ley n.° 27444, actualizado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
[...]
1.7 Principio de presunción de veracidad
En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.11. *Principio de verdad material.* *- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

[...]"

"Artículo 263.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106".

- **Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado 13 de febrero de 2004**

"[...]

Artículo 6.- Principios de la Función Publica

(...)

1. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. [...]".

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.**

"(...)

Artículo 4. Obligaciones de consulta

4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

(...)

4.3. La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

(...)".

- **Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, de 2 de junio de 1993.**

"(...)

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido,

ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018, que establece.**

"(...)
Artículo 242. Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles
El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106."

Articulo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295
Modifícase los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Impedimentos
(...)
Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado 16 de setiembre 2018.**

"[...]
Articulo 41.- Certificación de crédito Presupuestario
41.1. Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.
(...)

Octava. Referencia a la Ley N° 28411
A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo todas las referencias legales o administrativas a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se entienden hechas al presente Decreto Legislativo, en la disposición que corresponda.
[...]".

- **Ley N.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado 21 de marzo de 2006.**

"[...]
Artículo 30.- Autorización del Devengado
30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
30.2. El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.
[...]".

- **Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Rondos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDR/CM, de 5 de agosto de 2022.**

*"**Artículo 35. Son funciones de la oficina de** Abastecimiento*
2.- Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad Distrital de Rondos, normas presupuestales y otras normas pertinentes.
[...]
14.- Coordinar con las unidades orgánicas sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes y servicios y obras.
[...]"

- **Términos de referencia para la contratación de un personal responsable como encargado de Gerencia de Desarrollo Social y Gestión de Medio Ambiente**

Requisitos	Detalle
Denominación del servicio	Encargado de Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental
Área	Desarrollo Social y Gestión Ambiental
Objetivo de la Contratación	Contratar los servicios en titulado en economía, administración, sociólogo para la gerencia de desarrollo social y gestión ambiental.
Perfil mínimo requerido	• Titulado en economía, administración, sociólogo. • Experiencia mínima de 2 años en puestos similares al cargo. • No estar inhabilitado (por ninguna instancia de los órganos de estado). • DNI. • FICHA RUC. • CUENTA INTERBANCARIA (CCI) • RNP VIGENTE
[...]	

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Cabe precisar que no remitieron ni presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a los señores: Crisóstomo Torres Gamarra, Hernán Luis Vásquez Salazar, Noemi Castro Huayanay, Euclides Huamán Albornoz y Ray Anderson Hilario Calderón.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación forma parte del **(Apéndice n.° 27)** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Crisóstomo Torres Gamarra,** identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, desde 2 de enero de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDR/A, de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.°28)** a quien se le notificó mediante casilla electrónica el pliego de hechos con célula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/3859-02-004 de 10 de junio de 2024, la misma que adjunto la cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE3-MPLau de 10 junio 2024, documentos que forman parte del **(Apéndice n.°26).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo resultado consta en el **(Apéndice n.°27),** se ha determinado que no se desvirtuó los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

 Que, de acuerdo a sus funciones como jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, requirió personal para que ejerza sus funciones de una unidad orgánica de la Entidad, contemplada dentro de su documento de gestión.

 Así mismo, otorgó la conformidad de los servicios prestados con días anteriores al plazo estipulado en la orden de servicio, favoreciendo de esa manera al proveedor en realizar su cobro sin cumplir al cien (100) porciento de la ejecución contractual.

 Aunado a ello, se evidenció que participó como responsable de la Unidad de Abastecimiento, en el cual no cumplió con revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en los términos de referencia, del servicio requerido.

 En ese sentido, transgredió el **artículo 3, de la Ley n.° 31298 "Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza permanente"**, publicada el 21 de julio de 2021.

 Así mismo, infringió el **numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que a letra prescriben:

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir** el proceso de contratación, así como **la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

En este orden, de igual forma vulneró el numeral 2 Probidad del artículo 6° Principios de la Función Pública de la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública** de 22 de julio de 2002, el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", incurriendo en prohibición ética de la función pública establecida en el **numeral 2 del artículo 8°** de la ley acotada, que dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Por lo que, se concluye que la citada funcionaria se encuentra incurso en lo establecido en el **Artículo 85°** de la **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil**, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 14 de setiembre de 2014, que prevé como falta de carácter disciplinario [...]: o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros. Aunado a ello, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme lo establece el literal a) y c) del **artículo 16°** de la **Ley n.° 28175**, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, en concordancia con el **numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan [...] resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"; encontrándose por ende sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el **artículo 19°** de la acotada **Ley n.° 28175**, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, en el **Título Preliminar, Artículo III**, se prevé el ámbito de aplicación de la presente Ley, que establece: "Regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una Entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. [...] Los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por la presente norma y en el caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas".

2. **Hernán Luis Vásquez Salazar,** identificado con DNI n.° [redacted] Gerente Municipal de la Entidad, desde 23 de marzo de 2023 según Resolución de Alcaldía n.° 051-2023-MDR-L-HCO/A, de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°28)** a quien se le notificó mediante casilla electrónica el pliego de hechos con célula de notificación electrónica n.° .° 00000008-2024-CG/3859-02-004 de 10 de junio de 2024, la misma que adjunto la cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE3-MPLau de 10 junio 2024, documentos que forman parte del **(Apéndice n.°26).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo resultado consta en el **(Apéndice n.°27),** se ha determinado que no se desvirtuó los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

Que, de acuerdo a sus funciones como Gerente Municipal, no contempla la autorización de pagos, sin embargo, mediante varios memorandos múltiples autorizó los pagos a favor del proveedor inhabilitado sin verificación alguna del cumplimiento de sus servicios para el pago respectivo.

En ese sentido transgredió el artículo 30, de la Ley n.° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", publicada el 21 de marzo de 2006.

En tal sentido, infringió el **numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que a letra prescriben:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir** el proceso de contratación, así como **la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

En este orden, de igual forma vulneró el numeral 2 Probidad del artículo 6° Principios de la Función Pública de la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública** de 22 de julio de 2002, el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", incurriendo en prohibición ética de la función pública establecida en el **numeral 2 del artículo 8°** de la ley acotada, que dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Por lo que, se concluye que la citada funcionaria se encuentra incurso en lo establecido en el **Artículo 85°** de la **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil,** publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 14 de setiembre de 2014, que prevé como falta de carácter disciplinario [...]: o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros. Aunado a ello, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme lo establece el literal a) y c) del **artículo 16°** de la **Ley n.° 28175**, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, en concordancia con el **numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de Imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, que dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Las autoridades administrativas actúan [...] resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"; encontrándose por ende sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el **artículo 19°** de la acotada **Ley n.° 28175**, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, en el **Título Preliminar, Artículo III**, se prevé el ámbito de aplicación de la presente Ley, que establece: "Regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una Entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. [...] Los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por la presente norma y en el caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas".

3. **Noemi Castro Huayanay,** identificado con DNI n.° [redacted] responsable de la Unidad de Recursos Humanos, desde 23 de febrero de 2023 según Ordenes de Servicios n[os] 00060 y 00094, **(Apéndice n.°28)** a quien se le notifico mediante casilla electrónica el pliego de hechos con célula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/3859-02-004 de 10 de junio de 2024, la misma que adjunto la cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE3-MPLau de 10 junio 2024, documentos que forman parte del **(Apéndice n.°26).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo resultado consta en el **(Apéndice n.°27),** se ha determinado que no se desvirtuó los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

 Por lo que, de acuerdo a sus funciones como jefe de la Unidad de Recursos Humanos, requirió personal para que ejerza sus funciones de una unidad orgánica de la Entidad, contemplada dentro de su documento de gestión.

 Así mismo, otorgó la conformidad de los servicios prestados sin verificar el informe de los servicios, tal como se detalla en el desarrollo de la misma, así como también habría otorgado la conformidad para su pago del proveedor con días anteriores al plazo estipulado en la orden de servicio, favoreciendo de esa manera al proveedor en realizar su cobro sin cumplir al cien (100) porciento de la ejecución contractual.

 También habría transgredido el artículo 3, de la Ley n.° 31298 "Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza permanente", publicada el 21 de julio de 2021.

4. **Euclides Huamán Albornoz,** identificado con DNI n.° [redacted] Alcalde de la Entidad, desde 1 de enero de 2023 según Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de 23 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°28)** a quien se le notifico mediante casilla electrónica el pliego de hechos con célula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/3859-02-004 de 10 de junio de 2024, la misma que adjunto la cedula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE3-MPLau de 10 junio 2024, documentos que forman parte del **(Apéndice n.°26).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo resultado consta en el **(Apéndice n.°27),** se ha determinado que no se desvirtuó los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

 Por lo que, de acuerdo a sus funciones como alcalde, no contempla la autorización de pagos, sin embargo, mediante dos (2) memorandos múltiples de plazos distintos, autorizó los pagos a favor del proveedor inhabilitado sin verificación alguna del cumplimiento de sus servicios para el pago respectivo.

 En ese sentido transgredió el artículo 30, de la Ley n.° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", publicada el 21 de marzo de 2006.

5. **Ray Anderson Hilario Calderón,** identificado con DNI n.° [redacted] Gerente de Desarrollo Social y Económico de la Entidad, desde 2 de enero de 2023 según ordenes de servicios n.[os] 026, 106, 147, 221, 276 y 343, de 2 de enero, 1 de marzo, 25 de abril, 24 de mayo 23 de junio y 20 de julio de 2023 respectivamente **(Apéndices n[os] 20,21,22,23,24 y 25)** a quien se le notifico mediante casilla electrónica el pliego de hechos con célula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/3859-02-004 de 10 de junio de 2024, la misma que adjunto la cedula de notificación n.° 005-

2024-CG/OCI-SCE3-MPLau de 10 junio 2024, documentos que forman parte del **(Apéndice n.°26).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo resultado consta en el **(Apéndice n.°27),** se ha determinado que no se desvirtuó los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

Por lo que, pese de estar inhabilitado para ejercer la gestión pública, incumplió con dicha sanción y prestó sus servicios como gerente de Desarrollo Social y Económico en la Municipalidad Distrital de Rondos.

Así como también, brindó información carente de veracidad en el llenado de su declaración jurada, en el que manifiesta en el item 1. Que "no tiene antecedentes penales, policiales y no encontrarse requisitoriado"; hecho que contradice lo manifestado por el área de registros del Poder Judicial de Huánuco.

En ese sentido transgredió el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, de 2 de junio de 1993; y el artículo 6 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Fusión Publica, publicado el 13 de febrero de 2004.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la municipalidad distrital de Rondos, contrataron a un locador de servicios que se encontraba impedido e inhabilitado para ejercer cargo público con el estado durante el periodo 2023, pese a no cumplir con los requisitos mínimos de los términos de referencia requeridos por el área usuaria; asimismo existen irregularidades administrativas en la emisión y pago de las ordenes de servicios", están desarrollados en el **(Apéndice n.°02)** del informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la municipalidad distrital de Rondos, contrataron a un locador de servicios que se encontraba impedido e inhabilitado para ejercer cargo público con el estado durante el periodo 2023, pese a no cumplir con los requisitos mínimos de los términos de referencia requeridos por el área usuaria; asimismo existen irregularidades administrativas en la emisión y pago de las ordenes de servicios", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 03)** del informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n° 01)**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Rondos, se formula conclusión siguiente:

Funcionarios y servidores de la municipalidad distrital de Rondos, contrataron a un locador de servicios que se encontraba impedido e inhabilitado para ejercer cargo público con el estado durante el periodo

2023, pese a no cumplir con los requisitos mínimos de los términos de referencia requeridos por el área usuaria; asimismo existen irregularidades administrativas en la emisión y pago de las ordenes de servicios.

VI. RECOMENDACIONES

- **En caso se identifique presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, se consignan las siguientes recomendaciones:**

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Rondos:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión única)

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Rondos:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Especifico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión única).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(conclusión única).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 02: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 03: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 04: Copia simple del oficio n.° 449-2024-CG-OCI/MPLau de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 05: Copia autenticada del oficio n.° 270-2024-MDR-L-HCO/A de 13 de mayo de 2024 e informe n.° 013-2024- MDR-L-HCO/NCH de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 06: Copia simple del oficio n.° 291-2024-CG-OCI/MPLau de 13 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 07: Copia Simple del Oficio n.° 864-2024-REDIJU-USJ.CSJHN/PJ. de 15 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 08: Impresión de la Consulta del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles

Apéndice n.° 09: Copia simple del Oficio n.° 453-2024-CG-OCI/MPLau de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 10 Copia simple del Oficio n.° 457-2024-CG-OCI/MPLau de 14 de mayo de 2024

Apéndice n.° 11: Copia Simple del oficio n.°00205-2024-ADMNCPP-GAD-CSJH-PJ de 27 de mayo de 2024 y Resolución n.° 08, de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Curriculum Vitae del sr. Ray Anderson Hilario Calderón.

Apéndice n.° 13: Copia simple del oficio n.° 002-2024-CG-OCI/MPLau-SCE3 de 28 de mayo de 2024.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/3859-02-004.
- Cargo de notificación de la cedula de notificación electrónica.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del oficio n.° 326-2024-MDR-L-HCO/A de 5 de junio de 2024 e informe n.° 020-2024-MDR-L-HCO/NCH, de 4 de junio de 2024

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del oficio n.° 047-2024-MPL-WREE/GM de 22 de mayo de 2024
- Copia autenticada del informe n.° 0017-2024-MPL/GMH de 17 de mayo de 2024
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n^{os} 051 y 118 del 2014

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del oficio n.° 056-2024-MPL-WREE/GM de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del oficio n.° 313-2024-MDR-L-HCO/A de 29 de mayo de 2024
- Copia autenticada del informe n.° 018-2024-MDR-L-HCO/NCH de 28 de mayo de 2024
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n^{os} 101 de 4 de marzo de 2009; 147 de 27 de marzo 2009; 205 de 29 de abril de 2009; 382 de 15 de setiembre de 2009 y 430 de 21 de octubre de 2009

Apéndice n.° 18: Copia autentificada de Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF/2022 Ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDR de 05 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 19: Impresión de la Consulta del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del portal se SUNEDU en Línea

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de los Comprobantes de pago n^{os} 58 y 85, de 24 de febrero de 2023 y 1 de marzo de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 200, de 30 de marzo de 2023

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 285 de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 414 de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 518 de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 679 de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia simple de las cedulas de notificación electrónica:

- Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG-/OCI-SCE3-MPLau, de 10 de junio de 2024, con su respectiva Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/3859-02-003, de 10 de junio de 2024 y cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG-/OCI-SCE3-MPLau, de 10 de junio de 2024, con su respectiva Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/3859-02-003, de 10 de junio de 2024 y cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG-/OCI-SCE3-MPLau, de 10 de junio de 2024, con su respectiva Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/3859-02-003, de 10 de junio de 2024 y cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG-/OCI-SCE3-MPLau, de 10 de junio de 2024, con su respectiva Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/3859-02-003, de 10 de junio de 2024 y cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG-/OCI-SCE3-MPLau, de 10 de junio de 2024, con su respectiva Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/3859-02-003, de 10 de junio de 2024 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 27: Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 28: Documentos que acreditan el vínculo con la entidad de las personas involucradas en los hechos:

- Copia simple de la Resolución n.° 4204-2022-JNE, alcaldes provinciales y distritales, proclamados por los Jurados Electorales Espaciales competentes, para el periodo 2023-2026.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDR/A, de 2 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 051-2023-MDR-L-HCO/A, de 23 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00060-2023 de 23 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00094-2023 de 01 de marzo de 2023.

Jesús, 20 de junio de 2024.

CPC. Jean Carlos Cajaleón Eulogio
Supervisor de Comisión

Abog. Luis Javier Rivera Cienfuegos
Jefe de Comisión

Abog. Luis Javier Rivera Cienfuegos
Abogado de Comisión

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús, 20 de junio de 2024

CPC. Jean Carlos Cajaleón Eulogio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lauricocha

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-3859-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la municipalidad distrital de Rondos, contrataron a un locador de servicios que se encontraba impedido e inhabilitado para ejercer cargo público con el estado durante el periodo 2023, pese a no cumplir con los requisitos mínimos de los términos de referencia requeridos por el área usuaria; asimismo existen irregularidades administrativas en la emisión y pago de las ordenes de servicios.	Crisóstomo Torres Gamarra	72490331	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	02/01/2023	29/02/2024	D.L n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Hernán Luis Vásquez Salazar	22750833	Gerente Municipal	23/03/2023	Actualidad	Ley N° 30057	[redacted]	[redacted]		X		X
3		Noemi Castro Huayanay	77207413	Responsable de la Unidad de Recursos Humanos	23/02/2023	Actualidad	LOCACION DE SERVICIO	[redacted]	[redacted]		X		
4		Euclides Huamán Albornoz	42069133	Alcalde	01/01/2023	Actualidad	Ley N° 30057	[redacted]	[redacted]		X		

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

APOYADO

000039

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

5									Huánuco				
		TERCERO PARTICIPE											
		Ray Anderson Hilario Calderón	43635460	Gerente de Desarrollo Social y Económico	02/01/2023	31/07/2023	LOCACION DE SERVICIO	[redacted]	[redacted]		X		

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Jesús, 18 de junio de 2024

000040

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CAJALEON EULOGIO Jean Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 17:31:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jesus, 25 de Junio de 2024

OFICIO N° 000615-2024-CG/OC3859

Señor(a):
Euclides Huaman Albornoz

Municipalidad Distrital de Rondos
Jr. Palmas S/N - Plaza De Armas
Huanuco/Lauricocha/Rondos

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 037-2024-2-3859-SCE

Referencia : a) Oficio n. 323-2024-CG-OCI/MPLau, de 27 de marzo de 2024.
b) Directiva 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Contratación de Servicios a Proveedor Impedido para Contratar con el Estado en la Municipalidad Distrital de Rondos", de la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 037-2024-2-3859-SCE de 20 de junio de 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 037-2024-2-3859-SCE de 20 de junio de 2024, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jean Carlos Cajaleon Eulogio
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Lauricocha
Contraloría General de la República

(JCE/lrc)

Nro. Emisión: 00060 (3859 - 2024) Elab:(U20581 - 3859)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EIFCBDD**

Firmado digitalmente por RIVERA CIENFUEGOS Luis Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 10:24:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/3859-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000615-2024-CG/OC3859
EMISOR	:	JEAN CARLOS CAJALEON EULOGIO - JEFE DE OCI - 00000012-2024-CG/3859-02-004 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EUCLIDES HUAMAN ALBORNOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RONDOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20213882890
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	442

Sumilla: Notificación del informe del Servicio de Control Especifico a la "Contratación de Servicios a Proveedor
Impedido para Contratar con el Estado en la Municipalidad Distrital de Rondos",

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000615-2024-OC3859
2. Informe n
3. Informe n
4. Informe n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **649MF77**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 10:24:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000615-2024-CG/OC3859
EMISOR	:	JEAN CARLOS CAJALEON EULOGIO - JEFE DE OCI - 00000012-2024-CG/3859-02-004 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EUCLIDES HUAMAN ALBORNOZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RONDOS

Sumilla:

Notificación del informe del Servicio de Control Especifico a la "Contratación de Servicios a Proveedor
Impedido para Contratar con el Estado en la Municipalidad Distrital de Rondos",

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20213882890**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2024-CG/3859-02-004
2. OFICIO-000615-2024-OC3859
3. Informe n
4. Informe n
5. Informe n

NOTIFICADOR : LUIS JAVIER RIVERA CIENFUEGOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68W755X**